



NIT.860.508.140-5

ESTATUTOS

Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura ACFA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Nombre, naturaleza y carácter. La **AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA** fundada el 31 de agosto de 1979 en la ciudad de Barranquilla, es una corporación civil, sin ánimo de lucro, reconocida con personería jurídica según resolución 1217 del 29 de abril de 1982, expedida por el Ministerio de Justicia. En tal carácter, tiene autonomía administrativa y patrimonial y no puede, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia repartir excedentes en dinero, en especie, ni bajo ninguna modalidad. Se ampara por lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política.

Parágrafo: La duración de la Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura-ACFA se aprueba y se define por los Miembros Agremiados hasta el año 2063, pero se podrá disolver cuando sus miembros lo decidan y/o en los casos contemplados por la ley.

Artículo 2º. Domicilio. La Agremiación establece como domicilio principal la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3º. Objeto. La Agremiación tiene por finalidad principal el de propender por el apoyo, progreso, expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación y formación en el campo de la arquitectura en las diferentes facultades del país, de manera que beneficie a los estudiantes de arquitectura tanto de las facultades públicas como de las privadas y a la población en general. Para el cumplimiento de su objeto se fundamenta en los siguientes objetivos:

1. Establecer relaciones interinstitucionales -nacionales e internacionales- para el intercambio, apropiación y adopción de experiencias significativas que contribuyan al mejoramiento continuo de la Arquitectura en Colombia desde la docencia, la investigación y la responsabilidad social.
2. Constituirse en organismo de concertación de sus miembros. Ser representante, consultor, asesor, gestor de sus agremiados frente al estado y demás entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
3. Apoyar la participación de los agremiados miembros en todas las acciones que hagan parte de su objeto como Agremiación.

Artículo 4º. Patrimonio. La Agremiación define como elementos que constituyen su patrimonio los bienes muebles e inmuebles de que es titular en la actualidad y los que adquiera o ingresen a título de aportes y donaciones; el producto y propiedad intelectual de las actividades científicas y técnicas; y los ingresos adicionales producto de sus actividades propias y establecidas en estos estatutos.

En ningún caso los aportes ya recibidos y los que se reciban, las donaciones, afiliaciones, productos de las actividades científicas y técnicas que realice la Agremiación y los ingresos por actividades propias establecidas en estos estatutos, generan para los fundadores, aportantes, donatarios, afiliados, asesores, consultores, trabajadores, empleados, miembros de la junta directiva y demás personas jurídicas o naturales derechos a retorno y no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia durante la vida de la Agremiación ni en su disolución y liquidación.

En todos los casos las donaciones en dinero y en especie serán recibidas y contabilizadas para la Agremiación cumpliendo estrictamente con todos los requisitos exigidos por la normatividad tributaria.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 5º. Calidad de Agremiados. Para efectos de los presentes estatutos hacen parte de la Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura-ACFA como miembros agremiados todas las Instituciones Universitarias y/o sus sedes y/o sus seccionales que titulen arquitectos en Colombia, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación o por quien haga sus veces, en cumplimiento de los requisitos de ley.

Parágrafo: Cuando una institución universitaria tenga sedes y/o seccionales, cada una de ellas debe cumplir con los requisitos del Artículo 7º. de manera individual.

Artículo 6º. Miembros Activos. Son todos los miembros agremiados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Agremiación.

Artículo 7º. De la admisión. Para ser miembro de la Agremiación los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de admisión a través del representante legal de la Institución aspirante.
2. Copia autenticada del último acto legal de reconocimiento (funcionamiento, registro calificado o acreditación) expedido por el Ministerio de Educación Nacional o de quien haga sus veces.
3. Documento resumen de los componentes del Proyecto Educativo de Facultad o Programa, su programa académico vigente (malla curricular) que incluya los factores legales exigidos por el Estado.

Parágrafo 1. Para cumplir con las necesidades económicas y de sostenimiento y funcionamiento de la Agremiación, se fijan los siguientes valores de las cuotas ordinarias:

1. Cuota de ingreso para miembros agremiados: catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuota anual de sostenimiento: siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 2. La Asamblea General podrá modificar el valor de las cuotas cuando lo estime conveniente de acuerdo con los fines y objetivos de la Agremiación.

Parágrafo 3. Quienes hayan sido excluidos de la Agremiación como miembros sin contravención al artículo 10º numeral 5º y quieran solicitar su admisión deben estar a paz y salvo por todo concepto con la misma.

Artículo 8º. Deberes. Se establecen como deberes de los miembros agremiados:

1. Cumplir con las obligaciones y las exigencias que resulten de los estatutos, los reglamentos, y el código de ética de la profesión del a arquitectura.
2. El pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva y la Asamblea, respectivamente.

3. Procurar los medios a su alcance para el fortalecimiento de la Agronomía dentro del espíritu y los propósitos que esta se ha fijado.
4. La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por la Agronomía.
5. Mantener actualizada la información.

Artículo 9º. Derechos. Los miembros agrorados tienen derecho a:

1. La obtención de la membresía correspondiente como miembro agrorado.
2. Elección y designación para los cargos de dirección, y de comités de la Agronomía, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la misma.
3. La participación con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás reuniones a las que se le convoque.
4. La proposición de reformas a los estatutos y reglamentos de la Agronomía.
5. El uso de los servicios y de la información de la Agronomía dentro del ámbito de los estatutos y reglamentos.

Artículo 10º. Pérdida de la calidad de miembro agrorado. Se contempla por alguna de las siguientes causales:

1. Por el no cumplimiento de al menos uno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Agronomía.
2. Por retiro voluntario notificado por escrito o la no renovación de la suscripción a la Agronomía. Para ello debe estar a paz y salvo por todo concepto.
3. Por actos que vayan en contra o atenten contra los intereses de la Agronomía.
4. Por faltas a los estatutos o reglamentos de la Agronomía.
5. Por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por más de dos años consecutivos.

Parágrafo: Para hacer efectiva la pérdida de la calidad de miembro agrorado para los numerales 3 y 4 del artículo 10º se necesita que por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos de la Agronomía voten afirmativamente la resolución respectiva, en asamblea ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º. Los órganos. Se acuerda que el órgano de gobierno de la Agronomía está conformado por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 12º. La Asamblea General. Está constituida por todos los miembros agrorados activos a la fecha de cada reunión ordinaria o extraordinaria convocada por el presidente de la Agronomía. Cada miembro agrorado debe ser acreditado por el representante legal de la Institución que representa, preferiblemente el (la) Director de la escuela, Decano(a), Director (a) de Programa o Director(a) de Carrera, Director (a) de departamento, de acuerdo a la organización interna de la Institución representada.

Artículo 13º. Presidencia de la Asamblea. El presidente de la Agronomía ejercerá la presidencia de la Asamblea General en las reuniones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar. A su vez, el Secretario de la Asamblea será el Asistente Ejecutivo de la Agronomía.

Artículo 14º. Reuniones. Los presentes estatutos definen dos clases de reuniones de la Asamblea General, como sigue:

1. Reunión General Ordinaria: citada anualmente por el presidente de la Agremiación, durante el primer trimestre del año, con un mes de anticipación, por escrito, con la agenda respectiva, la hora, la fecha y el lugar definido para ello.

2. Reunión General Extraordinaria: Puede ser citada por el Presidente de la Agremiación, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por solicitud de al menos el 25% de los miembros agremiados activos, con una anticipación mínima de 10 días, por escrito, con la agenda respectiva, la hora, la fecha y el lugar definido para ello, para tratar exclusivamente los temas definidos en la convocatoria.

Parágrafo 1. Para poder sesionar en reunión ordinaria o extraordinaria debe existir quórum definido por la mitad más uno de los miembros agremiados activos, presentes en el recinto o por medio virtual en tiempo real previa solicitud motivada. En caso de no completarse el quórum se levanta la sesión y se cita para nueva reunión dentro de los diez días siguientes a la primera citación. A la tercera convocatoria, la Asamblea sesionará con poder decisorio con el número de miembros agremiados activos presentes.

Parágrafo 2. Las decisiones de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, se tomarán por votación de las dos terceras partes (2/3) de miembros agremiados activos presentes.

Parágrafo 3. Las actas de la Asamblea serán levantadas por el Secretario de la misma y revisadas por una comisión de tres asambleístas presentes dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

Artículo 15º. Funciones de la Asamblea. Se definen como funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Definir las líneas de política propias de la Agremiación.
2. Analizar y reflexionar sobre la formación del Arquitecto y la acción de las Facultades de Arquitectura, sin intervenir en la autonomía propia de las instituciones definida por la ley.
3. Elegir los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
4. Aprobar o improbar el Balance General consolidado a 31 de diciembre del año anterior y los informes financieros presentados por la Junta Directiva.
5. Designar al Revisor Fiscal y su suplente por el lapso de un año, y fijarle su remuneración.
6. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros agremiados.
7. Aprobar las reformas estatutarias cuando sea necesario.
8. Decretar la disolución de la Agremiación y reglamentar su liquidación.
9. Aprobar o no los informes de gestión de la Junta Directiva.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de la Agremiación y el informe del Revisor Fiscal.
11. Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura-ACFA, y las que le fije la ley.

Parágrafo: En caso tal que no se presenten candidatos, la Asamblea definirá el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16º. La Junta Directiva. Es el órgano ejecutivo de la Agremiación que velará por el acertado cumplimiento del objeto de la misma, ejecutando los mandamientos de la Asamblea General, y el cumplimiento de la normatividad legal vigente por parte de los miembros agremiados.

Parágrafo 1. La Junta Directiva sesionará ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea necesario con al menos la mitad más uno de los miembros de la junta presentes en el recinto o por medio virtual en tiempo real previa solicitud motivada.

Parágrafo 2. De las reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones y acuerdos y demás documentos expedidos por la Junta Directiva se dejará constancia a través de actas, firmadas por el Presidente y el Secretario en medio magnético y escrito.

Parágrafo 3. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente al elegido inicialmente.

Parágrafo 4. Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá contratar o devengar honorarios con la Agremiación.

Artículo 17º. Conformación. La Junta Directiva de la Agremiación estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidencia
3. Tesorería
4. Vocales (2)

Artículo 18º. Funciones de la Junta Directiva. Se fijan las siguientes:

1. Elaborar el reglamento general de la Agremiación.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Agremiación.
3. Nombrar y remover libremente al Asistente Ejecutivo.
4. Implementar los comités y comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto de la Agremiación.
5. Proponer la admisión de nuevos miembros.
6. Administrar responsablemente el patrimonio de la Agremiación.
7. Autorizar los convenios y contratos que deba realizar el Presidente como representante legal de la Agremiación, cuando su cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y por cuantía mayor a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá ser autorizado por la Asamblea General.
8. Definir la planta de personal de la Agremiación, funciones y remuneración salarial de acuerdo a las normas legales vigentes.
9. Presentar, a través del Presidente, el informe anual de gestión a la Asamblea General.
10. Crear premios y estímulos a la excelencia académica docente, profesional y estudiantil que promuevan la consolidación de la Arquitectura en el ámbito nacional e internacional.
11. Realizar eventos académicos locales, regionales y nacionales a favor del avance disciplinar de la Arquitectura.
12. Designar representantes de la Agremiación ante los entes públicos y privados que sean requeridos.
13. Elaborar el portafolio de servicios de asesoría, capacitación, comités técnicos, consultoría y gestión que esté en capacidad de prestar la Agremiación.
14. Elaborar el plan de acción anual.
15. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Agremiación.
16. Darse su propio reglamento en el marco de los estatutos de la Agremiación.

Artículo 19º. Presidencia. El presidente de la Agremiación, en virtud de los presentes estatutos, es el representante legal de la Agremiación, preside la Asamblea General en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y la Junta Directiva.

Artículo 20º. Funciones de la Presidencia. Le compete al Presidente.

1. Velar por el cumplimiento y aplicación de los estatutos, reglamentos, determinaciones, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por parte de los miembros agremiados.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva, con la anticipación debida, por escrito, con la agenda respectiva, la hora, la fecha y el lugar definido para ellas.
3. Presidir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Liderar el plan de acción anual elaborado por la Junta Directiva.

5. Suscribir en nombre de la Agronomía contratos, convenios y demás actividades, autorizando debidamente por la Junta Directiva y la Asamblea, según sea el caso.
6. Firmar los contratos de trabajo de los funcionarios de planta de la Agronomía.
7. Abrir, junto con el Tesorero, las cuentas corrientes o de ahorros para el depósito de los fondos de la Agronomía, de acuerdo a las directivas de la Asamblea y la Junta Directiva.
8. Autorizar, junto con el Tesorero todos los gastos acordados por la Asamblea y la Junta Directiva.
9. Evaluar el desempeño de los funcionarios de la planta de personal al servicio de la Agronomía.
10. Coordinar el funcionamiento de las comisiones y comités que designe la Junta Directiva para el cumplimiento de su misión.
11. Ejecutar el presupuesto anual conforme a lo aprobado por la Asamblea o la Junta Directiva.
12. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
13. Presentar el informe de gestión a la Asamblea General.

Artículo 21º. Vicepresidencia. El vicepresidente es miembro de la Junta Directiva.

Artículo 22º. Funciones. Se definen las siguientes funciones para el Vicepresidente.

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y limitaciones de este. En caso de ausencia definitiva del Presidente ocupará el cargo hasta el fin del periodo, y el cargo de Vicepresidente puede ser cubierto por uno de los vocales en ejercicio, previa elección hecha por los miembros de la Junta Directiva.
2. Cumplir las comisiones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Asesorar al Presidente en su gestión.
4. Las demás que le sean fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 23º. Tesorería. El Tesorero es miembro de la Junta Directiva.

Artículo 24º. Funciones. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Tener bajo custodia los fondos de la Agronomía.
2. Abrir, junto con el Presidente, las cuentas corrientes o de ahorros para el depósito de los fondos de la Agronomía, de acuerdo a las directivas de la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Autorizar, junto con el Presidente, todos los gastos acordados por la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Elaborar, conjuntamente con el Contador y el Asistente Ejecutivo el presupuesto anual de rentas y gastos, para aprobación de la Junta Directiva, velando por su efectiva aplicación.

Artículo 25º Vocales. Los Vocales son miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26º Funciones. Los Vocales tienen como funciones:

1. Reemplazar al Vicepresidente o al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y limitaciones de estos.
2. Cumplir las comisiones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Asesorar al Presidente en su gestión.
4. Las demás que le sean fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO IV ADMINISTRACION

Artículo 27º. Asistente Ejecutivo(a). Será un funcionario de la Agronomía nombrado por la Junta Directiva, preferiblemente un profesional con formación en Administrador de Empresas o carreras afines o arquitecto. Depende, de la Junta Directiva y por autoridad funcional, del Presidente.

Artículo 28º Funciones. El Asistente Ejecutivo tiene como funciones:

1. Ejecutar las políticas y programas definidas por la Junta Directiva.
2. Mantener debidamente informados a los miembros agremiados activos de las determinaciones de la Junta Directiva.
3. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, junto con el Tesorero y el Contador, para aprobación de la Junta Directiva, velando por su efectiva aplicación.
4. Realizar el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
5. Presentar, junto con el Tesorero, con la periodicidad que se le solicite, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal el balance de cuentas y ejecución del presupuesto.
6. Colaborar al Presidente en la presentación de las declaraciones de renta y demás documentos legales a que haya lugar, previo visto bueno del Revisor Fiscal.
7. Administrar la oficina de la Agremiación.
8. Las demás que le sean fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO V VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 29º. Revisoría Fiscal. La Asamblea General designará para el control del funcionamiento de la Agremiación un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, por el periodo de un año, mediante contrato escrito de prestación de servicios. Deberá ser un contador público titulado.

Artículo 30º. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Agremiación.
2. Solicitar al Tesorero y/o al Asistente Ejecutivo, con la periodicidad que estime conveniente, el balance de cuentas y ejecución del presupuesto.
3. Revisar los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros, auditándolos y emitiendo un dictamen de los mismos.
4. Cerciorarse de que las actividades que adelante la Agremiación o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación funcional se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la junta Directiva o la Asamblea General.
5. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Presidente, según sea el caso, las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Agremiación.
6. Revisar mensualmente la contabilidad para que se encuentre al día bajo las normas legales.
7. Presentar el informe anual sobre la marcha de la Agremiación a la Asamblea General y los aspectos de su competencia.
8. Verificar si los miembros agremiados se encuentran hábiles para ejercer su derecho a voz y voto en la Asamblea General con derecho a voto.
9. Las demás que le asigne la ley.

CAPITULO VI ESTATUTOS

Artículo 31º. Reforma. Los estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros agremiados, previa solicitud de la Junta Directiva o por un mínimo del 20% de las Instituciones miembros con derechos vigentes.

Artículo 32º. Comisión de estatutos. Una vez sea solicitada la reforma de estatutos por cualquiera de los entes mencionados en el artículo anterior, la Asamblea General constituirá una comisión que se encargará de elaborar las propuestas de modificación.

Parágrafo: El proyecto de reforma deberá ser entregado a los miembros agremiados con una antelación mínima de treinta (30) días a la reunión de la Asamblea General.

CAPITULO VII DISOLUCION

Artículo 33º. Disolución de la Agremiación. La Asamblea General podrá decretar la disolución de la Agremiación en sesión extraordinaria convocada con este fin, por lo menos en dos (2) ocasiones, que requerirá la asistencia y voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros agremiados hábiles.

CAPITULO VIII LIQUIDACION

Artículo 34º. Liquidación. En caso de aprobarse la disolución de la Agremiación, según lo dispuesto en el artículo 33º, la liquidación de la Agremiación será efectuada conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 35º. Destinación de activos. Cuando ocurra la liquidación de la Agremiación, sus activos, si los hubiere, pasarán a una entidad académica sin ánimo de lucro escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General, dando cumplimiento al artículo 649 del Código Civil Colombiano. En ningún caso, ni en la etapa de disolución y/o liquidación se reembolsarán aportes, donaciones, afiliaciones, ni activos de la Agremiación, ni se distribuirán excedentes bajo ninguna modalidad.

CAPITULO IX VIGENCIA

Artículo 36º. Los presentes estatutos sustituyen a los anteriores de marzo de 2016, y rigen a partir de su aprobación, serán presentados por el representante legal ante la autoridad competente, y vigentes una vez se legalicen. Se firma por el presidente y la secretaria, el día 30 del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).



ARQ. EDGAR JOSE CAMACHO CAMACHO
Presidente



LUCILA ROJAS JOYA
Secretaria